ATHA-DAH-FBVS-012-009
A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C 12 Nº 9

Pedimento de Juan dias Delgado. Al

Juan dias Delgado vezino desta Villa
de Salvatierra dize que elaño
Pasado de mill Seiscientos Veinte y
cuatro años. Por el mes de Junio Perte-
neçio de miguel perez Delcal dando y
Cruz ano Real Publico del numero
y Vezino desta dicha Villa y dispuesto
en fe de lo qual dho Juan dias Delgado
dixo q. el dho Juan dias Delgado mi
marido y dispuesto. Francisco
Juan de salas vezino desta Villa
y dho q. dho mi marido y mi
Hija y mujer legitima del dho Fran-
cisco de salas y dispuesto se forge
escriptura de capitulacion y
hasto matrimonial de la qual las ci-
tadas Hijas y Herederas del dho
Juan dias Delgado y mi parte
Pretenden
Pidio y suplica a V.m. mande a Juan
Fernandez escriuano de su Ma-
gestad y de Guerra y escriuano de
estos Reynos y de Provincia
y de los papeles y Registros
del dho miguel perez Delcal dando
como subcesor de ellos y en fe de lo di-
cho dho Registro y Hallazgo
a Pedimento de V.m. Jessibida mande pre-

diendo la dicha Informacion
que en Falcarrote de que exemdo Vm
pretende dicha escriptura de
manera que haga fee Interpon̄endo
Vm. para ello su autoridad Judicial
Judicialmente a que se remesa
rio para ello dicha cumplique
pido Justicia Y para ello &c. Ju
an dias desta Villa
desalua treinta
alaua abeinta y tres dias del mes de
setiembre del dicho año de mil y seiscientos y veinte
y nueve años en presencia del señor Jus-
ticia ordinario de esta dicha Villa de Vitoria
de Juez ordinario por el dicho Rey nuestro
Señor de la dicha Villa parezio
el dicho Juan de Ybarra en nombre
de Juan de Ybarra vecino de la
dicha Villa de Vitoria y presento la peticion
desuso leida dixo que de la dicha
en ella contenido Y en virtud
del dicho poder al cal dicho mi parte
la presentaua y presento la peticion
desuso contenida en dicho nombre

Y dixo q̃ vuestra merd̃ mandase sacar
dho escriuano q̃ tiene dho proçesso
Y dello y de papeles q̃ hagais fee delli
cho Miguel perez de Calduendo entre
llos q̃ pareçe. Y Busque en dhos
Y dha escriptura adonde aparesca
Y hallado mandolo q̃ se le buelua
Y dho escriuano dixo q̃ no tiene
Y dho proçesso q̃ pide q̃ se le mande
Testigos Lucas de Cuñarraga Y Mi
guel de Ocariz vezinos dela dicha
Villa Y lo firmo de dho Y juro
mando. dho q̃ vna carta exe
deq̃ vsare Y
Y despues de lo suso dho en la dha villa
de Salvatierra el dho dia mes y año
de suso dho ante mi escriuano y pe
tizion de parte presento la carta exe
cutoria q̃ de suso se haze mençion
Y dho Miguel perez de Calduendo
Y la dho escriptura q̃ hizo presentar
dho Miguel perez de Calduendo
dho q̃ pedia Y pidio le sea dado del
dho escriuano en pres̃ncia de dho
Miguel perez de Calduendo
dho q̃ pedia Y pidio le sea dado del
dho escriuano en pres̃ncia de dho
Miguel perez de Calduendo

escriuano y de algunos testigos y de
algunos de los d[ic]hos otorgantes se guarde copia
para en todo tiempo y del d[ic]ho escriuano
alcalde y justicia y visto lo en la dha
escriptura contenido
y de mi escriuano real y publico del numero
fiel y legal en su oficio y los fue a la
enpos que se otorgo y dhas escriptura
de contrato y fianca con que esto
alpi[ca]da dha escriptura donde
dicho passo antemi miguel perez
escriuano ser a[s]si a lo dicho y
dicho otorgante y los escriptura y fianca
enfue[n]te y fuera del reando y alpre
sente de que da vntera fee y conozco
y que los dichos otorgantes y fiador
lo firmaron con nro
alpi[ca]da dha escriptura de
fianca y mandamiento de prueba
y autoridad y decreto judicial
y asistencia para el dho Joante
y fiador y del dho alcalde presente por
los fiadores a peticion de dho vezino

Iacandhes mo de Ser dos mayes Vezinos
del numero Vezinos de la dicha Villa
dellos q̃ales Iaccada Vno de ellos ser
presencia dl mi el dho escriuano y
los ts̃gos suso dhos del dho alcalde Dos
ellos Juramento en forma debida de
Iacos fundada segun derecho
Los dhos ts̃gos enel q̃plimiento
Vprometieron de dezir berdad y lo
en dho fuere en fauor y contra
Juramento q̃ hizieron en forma
Iaso de ellos fueron ts̃gos los dhos
Lucas de cuenca ragad y miguel de cozaia
Vezinos dela dha Villa Testigos de
ellos firme Juan fernandez debriera
ante mi Juan de Oyuerui ——
Los ts̃gos dichos pareciendo
de suso Iacandhes mo de Ser dos
naes Vezinos del numero Vezinos
dela dha Villa Descendio para aqlla
Barca a dichos dho lugar segun dicho
es despues de auer Juramentado en
forma fueron al fenor de los Reyes Reales
y de la dicha Ciudad q̃ellos conoscia
Juro en mi buen dbo fue ablado

murtcacion muchos años ha tiempo
ha q̃ murio al dho Miguel perez
de Calderuela de Riuas Vieja
dan a beber le bisto ser Fales Riuas
Real Publico del numero Vsar
el dho Oficio de Riuas en es Fo
dha Villa de Salvatierra Toda
fuerça Relacio passado de mill
Veisientos Veinte y tres años que
nacho Juramento de la dicha
escriptura de Venta Arma su mrial
sabe q̃ fue Fales Riuas Real
Publico del numero Vsuel dicho
Oficio Porque ellos le bieron vsar
mientre Siguen sin firmar con
que Se firmaba al pie de la dicha
escriptura de dende dicho passo ante mi
Miguel perez Riuas escriuano
Formada dello Miguel perez de Cal
deruela Parece q̃ Fue Fales
Fes Figos Lesbrenes Riuas Sfirmar
machas diberias bezes al dicho
Miguel perez de Caldeuela Siguen
Fue Fales Riuas Real Pu
blico del numero Vsuel dicha Villa
Villa q̃ murio en ella Abra
Passado de mill Veisientos y

Vbeinte y nueue de agosto de mil y seiscientos y
treinta y vn años ante el señor Alcalde Mayor
y Capitan a guerra de esta villa de Santa Fe
y su tierra por su magestad y en presencia de
mi escriuano y testigos de yuso escriptos
parecio presente Juan de Ortega vezino
desta villa y dixo que por quanto el dia
de la fecha de la presente se le notifico
vn auto proueydo por su merced en que
le mando que dentro de tres dias primeros
siguientes saque de su casa y tienda
todas las mercaderias que tiene en ella
y las lleue a la casa que tiene en la
calle de la Carcel desta villa y que
en la dicha su casa y tienda no tenga
ninguna mercaderia ni otra cosa
alguna so pena de cien ducados
para la camara de su magestad
y mas la pena que su merced
le quisiere poner y como
mas largo en el dicho auto se
contiene y el dicho Juan de Ortega
dixo que obedecia y obedecio el
dicho auto como a mandado
de su Alcalde Mayor y Capitan
a guerra y en cumplimiento
de lo en el contenido dixo que
desocupara la dicha su casa y tienda
y la lleuara a la dicha casa que
tiene en la calle de la Carcel
desta villa y que no tendra
en la dicha su casa y tienda
ninguna mercaderia ni otra
cosa alguna y que si lo hiziere
pague la dicha pena en el
dicho auto contenida y
lo firmo de su nombre
Juan de Ortega
ante mi
Juan Fernandez de Quebara escriuano

Auto

E despues dello fue dho en la dha Villa
de Salvatierra el dho dia abeinte de Junio
de mill e quinientos e noventa
y nueue años ante mi el dho escriuano
del dho Señor Juan fernandez de Leon
Corregidor de la dha Villa por su Mag.d
y en presencia de los testigos
de yuso escriptos paresçio Diego
de Vlloa en nombre de Miguel
de Vlloa su padre y dixo que mandaba
y mando a mi el dho escriuano
que saque vn traslado en publica
forma de vna escriptura de vnas
Provisiones Reales de su Mag.d
del dho Señor Juan fernandez de Leon
Corregidor de la dha Villa por su Mag.d
fechas en Valladolid a veinte y
quatro dias del mes de Abril
de este presente año de noventa
y nueue años y que se le entregue
para que la pida y pueda pedir
y requerir lo que le conuenga
en virtud de la dha Provision
y para que se le den los autos
y diligencias que ante mi
pasaron en razon de la dha
Provision y para que se le
den los testimonios que pidiere
y para que se le entregue
vn traslado de la dha Provision
y de todo lo demas que pidiere
y requiriere en virtud
de la dha Provision y para
que se le den los testimonios
que pidiere y para que se le
entregue vn traslado de la dha
Provision y de todo lo demas
que pidiere y requiriere en
virtud de la dha Provision
y para

Contrato matrimonial

Corregida

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

En el nombre de dios nuestro señor Amen sepan
quantos este presente publico instrumento vieren como
yo Juan de Santacruz Vecino de esta villa de
Illescas hijo legitimo de Juan de Santacruz difunto
y de Maria Gil su muger difunta vecinos que fueron
de esta villa de Illescas otorgo y conozco que
recibo en dote y casamiento propio de Maria
Gonçalez de Salas hija legitima de Francisco de
Salas y de Maria Gil su muger difuntos vecinos
que fueron de esta villa de Illescas que es presente
a saber es quatro mil y quinientos reales en dineros
contados y en reales de plata y vellon que
confieso haver recibido y tener en mi poder
de que me doy por contento y entregado a mi
voluntad y renuncio la excepcion de la pecunia
no vista ni contada prueba de la recepcion
y paga como en ella se contiene y otorgo
que de los dichos quatro mil y quinientos reales
de dote y casamiento propio de la dicha Maria
Gonçalez de Salas mi esposa hago gracia y
donacion pura perfecta acabada e irrevocable
que el derecho llama entre vivos a la dicha
Maria Gonçalez de Salas mi esposa para
que los haya y tenga en su poder y los
pueda gastar y consumir en lo que quisiere
y por bien tuviere como cosa suya propia
y de sus bienes dotales y casamiento propio
y para que de ellos pueda hacer y haga
su libre voluntad y en razon de la dicha
donacion no pido ni pedire ni pedir ni
demandare ni pedir ni demandar a la dicha
Maria Gonçalez de Salas mi esposa ni a
sus herederos ni a otra persona alguna
en su nombre ni en el mio propio ni
en el de cada uno de los dichos mis
padres ni en el de

Diassumas de Ypache Para el forgamento
de esta escriptura de conbenio mas dos
mil del Vsar la Para bolicacion de ben
ella Yten dos Vndos cuas dixeron
que mediante Sabolantad dibina Y vos
sugracia Paralusanto ceruicio se
Sabian conbenido Y conbenian en bengan
el deudos Yperbnas Principales segun
que ellos eston de acuerdo de que dispen
sandos su santidad del dicho cerugrado
de consanguinidad que tengan dicho
Ydan de Lugar lasantamadre Iglesia
Y no Sabiendo Ynpedimento legitimo
como se hallan Pretiendo que no Sabia
Y no algun se declaran Ybelar
en Vn segundo Y de nada santo
concilio de Bento Y dicho fran dicas
sonta cruz Y dos namandan antes
cas Y certo Lugo que pretiendos sobre
dicho contenido Y que Puedan Ver
quetas dichas dispensas de mas mismo Seran
muchas Y dichos Yprincipales segun

que el dho Alcalde mande cumplir lo que
les embiare a pedir y mandare por
cartas de que en ninguna manera dexe de
hazer cosa alguna sin mi horden y
mandado Para lo qual les doy poder
cumplido segun que yo lo he y tengo
de mi Rey y Señor natural en virtud
de sus Reales Provisiones que para
ello tengo Y mando a todos los
Alcaldes Regidores Caballeros Escu-
deros Oficiales y hombres buenos
de todas las villas y lugares de
mis Estados que al dho Alcalde
Mayor en todo lo que les pidiere
y mandare en nombre de su Mag.d
cumplan y hagan cumplir y
executar sus mandamientos y
provisiones y cada una de ellas
sin dilacion ni contradicion alguna
so pena de la mi merced y de
diez mil mrs para la Camara
de su Mag.d en que desde luego
los doy por condenados y mando
a qualquier escribano que para
esto fuere llamado de mi parte
lo signe y de ello de fee testimonio
Y para que todo lo suso dho
sea guardado cumplido y executado
segun y como en esta mi carta se
contiene Doy poder cumplido a
todos los Alcaldes Regidores Caba-
lleros Escuderos Oficiales y hombres
buenos de todas las villas y lugares
de mis Estados y a cada uno y
qualquier de ellos in solidum
Y mando que ninguno ni algu-
no de ellos no vayan ni pasen
contra lo en esta mi carta se
contiene ni contra cosa ni parte
alguna de ello so pena de la mi
merced y de diez mil mrs para
la Camara de su Mag.d en que
desde luego los doy por condenados
y mando a qualquier escribano
que para esto fuere llamado de
mi parte lo signe y de ello de
fee testimonio Y para que todo
lo suso dho sea guardado cumplido
y executado segun y como en esta
mi carta se contiene Doy poder
cumplido a todos los Alcaldes Re-
gidores Caballeros Escuderos Ofi-
ciales y hombres buenos de todas
las villas y lugares de mis Estados
y a cada uno y qualquier de ellos
in solidum Y mando que ninguno
ni algunos de ellos no vayan ni
pasen contra lo en esta mi carta
se

Por ante mi Vicente de Vergara escriuano
mio ó en el lugar dela dha audiencia dentro
de tres dias no dexe de pagar
Juana Enriquez media dellos dichos
dos mill maravedis en dinero contado
mas sus intereses de los dichos
cinco años mas costas de
execucion mando al dho
Don Diego de Mendoza
que luego
que
sea requerido
con esta mi carta
o con el traslado
della signado
de escriuano
publico
vaya
a la casa
de la dha
Juana Enriquez
y en ella
o en su
persona
o en la
de quien
su poder
hubiere
tome
y prenda
tantos
bienes
muebles
suyos
o de
sus fiadores
en
que
sean
o valan
los dichos
dos mill
maravedis
de
la
dha
execucion
y costas
dellos
y
los
lleue
a su
poder
y
los
tenga
en
su
guarda
y
depositos
fasta
tanto
que
la
dha
Juana
Enriquez
le
pague
o
haga
pago
dellos
y
de
las
costas
de
la
execucion
y
costas
que
se
le
hizieren
y
fagan
en
la
dha
razon
y
si
los
dichos
bienes
muebles
suyos
o
de
sus
fiadores
que
assi
le
fueren
tomados
y
prendados
no
los
quisiere
rescebir
ni
tomar
por
precio
que
valgan
segun
dicho
es
mando
al
dho
Don
Diego
de
Mendoza
que
los
venda
en
publica
almoneda
o
fuera
della
a
bueltas
de
los
bienes
raizes
de
la
dha
Juana
Enriquez
que
mas
a
mano
le
fueren
fasta
en
cantidad
de
los
dichos
dos
mill
maravedis
de
la
dha
execucion
y
costas
dellos
y
los
dichos
bienes
muebles
suyos
o
de
sus
fiadores
que
assi
vendiere
y
rematare
en
publica
almoneda
o
fuera
della
los
entregue
y
de
y
pague
luego
de
contado
a
la
parte
del
dho
Don
Diego
de
Mendoza
de
los
dichos
dos
mill
maravedis
de
la
dha
execucion
y
costas
dellos
y
si
los
dichos
bienes
muebles
suyos
o
de
sus
fiadores
que
assi
vendiere
y
rematare
en
publica
almoneda
o
fuera
della
no
bastaren
para
pagar
lo
suso
dho
y
para
las
costas
de
la
execucion
y
costas
dellos
mando
al
dho
Don
Diego
de
Mendoza
que
entre
en

demuna[illegible] Luxuentero Paraqueando de
ella fue Sefa Trabeser con calidad de
que nosenia en nada de esto hecho otro
nombramiento ni tenia Por testamento
ni en otra forma mi le tuuo cara. Jaun
que sobre esta dha cantona
dia su muger no se caiana de abesmon
tara a dho Sefa que tenga a su
cion de este vinculo en persona de la
dha dona maria su Sija Y de sus Sfos
Sucesion Y Penagueno baliga Y de los
mi bienes que de lo que aplica
Y que ia que se en la mitad Para la
dha dona maria su Sija Y la otra
mitad Para dho Sfrancisco de Salaz
ar en la forma de las mismas clausu
las de este Vinculo Y de mas Vienes
sobre Y debiendo que tiene Tubiere
o Perjuicio sebinciolo Para su Sultim
go lador segun lo confacultad que
da Salere leccion Para su buen fruto
Y gobiacion entre los Sijos que tubiere

ff

Puesto caso q̃ la dha Dona Maria de A
su hija fuesen dos o mas los q̃ lo pre-
tendiesen sin q̃ el padre lo nombrase
Elegion entre ellos dho q̃ para la dha
subcesion Igualacion de los q̃ fuesen
hijos al hijo mayor varon de todos
primo sabiendo si los Zafallan
varones al hijo mayor = con calidad
que qualquiera q̃ subcediere sea obli-
gado llamar dia de santa cruz Zetiembre
condicion q̃ a q̃ le siga Zexecute
si bien que dios nuestro Señor no Permita
se disolviere el matrimonio Zladha
dona Maria de tornar a casar Z
subcediese hijos o hijas Zafalta de los
hijos o hijas de el primer matrimo
ayan de subceder en el tiempo Pero
en caso q̃ los hijos varones de este
matrimonio ayan de preferir el mayor
al menor Z la hembra mayor a la
de todos ellos. los hijos o hijas de este
Primer matrimonio ayan de preferir

Sus bienes a todos los Señores Testa-
dores de dha. Machina mitad que-
dando la otra mitad para sus
Herederos = Yten mando que
Señor pise sus Albaceas
10 Sean Testamentarios con Yn-
solidum poder
Para Entrar
q. depone. Vn año despues de
Segundo fallecimiento
al Principio. Pero que puedan
y deprecen Pero que puedan libremen
cesar este
mente. Pedimento Para cobrar
Libre dicha Renta Insolepasados
Con Mill Reales Vellon mil ducados
en Reales Vellon declarados Sobre
dos pagar Pr. los dhos Franciscos de
Salas Flores Mendiola Contenidos
En mi dho Testamento =
Viene de Yten dixo el dho Juan dela Aguilar
la capellanía Vezino de esta Villa en el Lugar de Alcuescar
de la cruz Estante en esta Villa Viudo que
ante mi dho Escrivano y testigos
Saca Original de Carta de dote
Para Entrar y Recibir de Ana Gallarda de Carvajal su muger fundan

Yo Alexandro Lopez llamado en el Lugar de
Albornos Jurisdicion de Tuxtla mando
a todos Parientes que tuviere que
Bayan a Visitarme de Lugar de mi muerte
Vnos Mandas forsosas que Yo Acostumbro
Dejar Primeramente Vn Real a cada
Vna de las Tres Partes de mi Alma
Y Mas Vn Peso para la Vela de mi Velorio
Y Mas Vn Peso de Vn Real para la Vela
de mi Cruz Y Mas Vn Peso para la Vela
de mi Angel de mi Guarda Y Mas Vn Peso
para la Vela de mi Santo Patron Y Mas
Vn Peso para la Vela de mi Santa Ynes
Y Mas Vn Peso para la Vela de mi Santa
Rosa Y Mas Vn Peso para la Vela de mi
Santa Barbara Y Mas Vn Peso para la
Vela de mi Santa Lucia Y Mas Vn Peso
para la Vela de mi Santa Gertrudis
Y Mas Vn Peso para la Vela de mi Santa
Catalina Y Mas Vn Peso para la Vela de
mi Santa Polonia Y Mas Vn Peso para la
Vela de mi Santa Apolonia Y Mas Vn Peso
para la Vela de mi Santa Clara Y Mas
Vn Peso para la Vela de mi Santa Teresa
Y Mas Vn Peso para la Vela de mi Santa
Rita Y Mas Vn Peso para la Vela de mi
Santa Ana Y Mas Vn Peso para la Vela de
mi Santa Maria Magdalena Y Mas Vn Peso
para la Vela de mi Santa Maria Egipciaca
Y Mas Vn Peso para la Vela de mi Santa
Maria Salome Y Mas Vn Peso para la Vela
de mi Santa Maria Cleofas Y Mas Vn Peso
para la Vela de mi Santa Maria Jacobe

Item los fiadores vn Thoho[illegible]
dho. Antonio diaz de Lezanta cuya Thoha
Magarcia de cuaco sus legitimas mu
ger sus abuelos difuntos =

nombre mientras que viuda y biuda
Otrosi dho. Juo diaz de Lezanta cuya
dona Antonia diaz de Lezanta cuyo su
muger y fiadores dixeron de vna con
segundo matrimonio
formidad Q. aun q. de derecho q. en ste
nemine se hagan Bienes q. al tiempo
dona Maria diaz de Lezanta su hija
legitima mi hija pertenezca. de tener segun
sumucha Zancia na edad y poco amor
de aquella buen efecto este matrimo
des desde luego para adelante de lo q.
han ganado en este
Por su sumica Zunibersal sende
ra al dho dha dona Maria diaz de Lezanta
cuya su hija dona Ella Z la mandaban
todos Z qualesquier Bienes muebles Z nai
zes derechos Z acciones auidos Z por auer
con la carga y obligacion de sus deudas que tienen
de sus dotes
que hemos Z qualesquiera manera para que los

Al Testere de dos pues delos Largos dias
delos dhos Juan di Zdna antonia
dias su muger su padre Zduarde
Sus dias Vbi dar Sahan nuestros
de estos Vienes de nuestros Acreedores
gozan Temian libre y ganquier del
Vso fruto de los abinculados Zdar
Pellama de sus Parientes mas
Cercanos conforme ase
calvda de Zdis Pones Para cleusa
gio desus almas Bque fuere servicio
Bonesto segun su calidad ducado
Vno de ellos Zpara la paga de sus
deudas Zlimentos de los dhos
Testadores Zumas mi mismas
cargo de que no puedan deoiena de
Sante bien dermenasen los
alguna delos dhos Vienes si no fuere
Para los dhos alimentos Zpagadas
dhas deudas Zlustra Sio de las dhas
almas Zestuan de Saber Zagan
cada vez Zencada ocasion consalidio

3

Justicia de los dhos Judios combaientes
Para que les aste Juan Sauidra essno
lo asenblasiamente in Pasto
Hecho = Lpuo testiguan q cada vno q
tenga sabida Jgnada la dha
Penssa esta dha Villa ante Jn
Bentario Jdeclara cin de todos los
dhos sus bienes asi muebles como rayzes
que tienen Jubieren ala sazon Jtan
bien de las dhas deudas que tienen
a quien Jquanto Porque Para que sea
otorgado

Vsen dixeron los dhos Juan dias Jdo
sia anthomia dias su muger que ambos
Reziprocamente que Sabian de los dhos sus
bienes libres Jdebinculo Jcapellania
sin reserua dos Jun los que muxiere J
Sunbaze de sus bienes capitales el dho
Francisco de salas su sobrino combien
De dhos de su testamento asi mesmo
Jpagar sus deudas Jbaser el sufra
sio del que Primero fallesciere de ellos

Primeramente Vsted obligaban de dar
por Salimentar dela necesarios dela
dhos Contrayentes Hijos que dios les
diere durante la Sobredadha entrambos
Jo adaqun de ellos de todo lo necesario
con sotel Vestuario mental Segun
cho del capital del dho Francisco de
Salas Jo nel Vestuario Segun capital
de sus bienes de dhos Gananciales Jo
na antonia dias su muger Segun
ello le Sahian Vestuario el Vno
al otro Jel otro al otro conforma con
calidad que el dho Juan dias de
Sacus Ningun Sobreziba al dicha
dña antonia dias su mugor nde
ni à de cesar en per Juicio destima
Simismo de que daba dicha
ral Jo Tambien de no poder bender
nien a Senar Vna alguna Sino en la
manera Sobredha como dho que
dan ambos obligados obligan
y con firma dha

Aquí dixo el dho Francisco de Salazar
franbas pro
mssas y dixo Rdiçte Juramte que dho
açn que ha
an de ellas dha Pedro es capitales suios declarados
que son en la Parroquia de Sn Juan
Pedro Sn Juan de la Cruz Salazar
Juan de Salazar Sn Juan de la Cruz
su hijo difuntos Vezinos que fueron
de la dha villa de Saluatierra de que
Jo el escriuo doy fee conozco
dho Francisco de Salazar y Sn
legitima que fue dho Juan de las
Cruzes dho difunto Vezinos que
fueron de la dha Villa de cuia Vna
Casas de Habitacion en la de Saluatierra
en la Parroquia de Sn Martin
calle de la Capilla de ella wxo
mal ala parte de Sn Juan
de Casas enfrente de la Sobredhas
que Sa goza Sirue de Viuienda Femiente
al dho Juan de Arrellano que las hace
reparta Maiz de Sn ng de Sebastian

Mas me cargo pertenezio Vezindad de
dha Villa Por cien reales cada vn año
y vna pieza de Tierra adra de
Sembradura de Una fanega poco mas
o menos de la qual Sale
en renta Martin de Garnica Por
quatro fanegas de trigo limpio
cada año = Otras dos Piezas de Tierra
Una en Tasara Jumto al Prado
de Laspuera otra dos fanegas de trigo de
Sembradura a dha Tasara junto ala
Cerm'ta de Santa Andresa
bra de Sembradura de trigo que
Sale en renta Por mandado del
Lego renta Por tres fanegas de trigo
de renta cada año Otra de dho Sitio
de mas Viñes que Son en Jemado
Juan de Sebastian Barrena dos Pies
de Sebolinios que Son Propios de
Pedro Vacar declara Serbuir Z
Pertenesçientes Parroquiales

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

Sitos Tavindulados Para el rema
Fiimens - Zdumas dels sobredits
Femiagstaua Ilepertmeciam en la
villa decuera ius termens Z
ons no debiones libres que sobo
Bered odiladhamaviglsumàdze
Smallar Pertenenciàs Suertat
Bèredàdes Zarboledersinango
debinculomaisragwrapellamà mi
Rutsodeudàcin ZpSteca.mibbti
gaçùnalgunàgua comunestima
cònfalendrumenit mitdicadz
Soiqualesdèsiaraua Pmeustiment
tres Pmacapitales dues temasmin
mo Zpsstertaua de Ir Sugsoladha
Villa decuera Zdebenclous wn
Fudabèurdad Sapreçsiendmeros
de conta de Racerestadh a Sibale
Saluabtiena Zonamanifestados
Zènbega de Elbo de nro dèt mes
Du mestriguientes dendeozdh
chà de Lasteha dutestomiàs

Para que se cumplen Iuan Gamenga[illegible]
cä Iuncta Iuntas dun Loguaiñe
suen Iman dan bordth Iuan dä Iz
ta ampuma dt'as Sumuger alädha dona
Dmaud dt'as Bila Id Iuan Rodel
Dion de Eldldsfranc'o de Salas Le
Pudan misordtan Lascangas. dt'as
mas imis Zdt'as Bis. Cfamiliä
dt'as Sus Zcrv. Cpag'as de su dit'o Zmen
Tad. dt'as dth'os Iuan dia. Zdn Ca Ponia
dt'as Sumuger = Cmpara dt'e Sempt'
Sdt'as dad Zefcp Sone dt'e cap'tulos
Zerid. Cmpag'gendia Tnd mi in
dt'as dth'os Sranc'o de Salas dt'as Lug
Sforgada qui t'adauat dt'os Podor
cumplidos quando Sancelm'os dad
segun dnch. Para Sub'a dda cin al
dth'o Iuan dias de Santa cruz Sub'z
Seruz Iuegos Pmaque Pri'a Sua
Sd. Pudaborder al'as mas dt'as
Cmpradores dth'os Vienes que à mi
de libres en la dha Villa de Cenuri

Sulfer mi not Zuntur Tracior Su
Pres Torgar Las bentas necesarias
ostormaun Lacclaus Las Ofrmedas
clebridas. Mfaun delos Pradres
qu dis dlugs a Prueba Ratifica
dolas ellis Dpus Fadmatificarlas
Tapbar Lar Dmo conbenga sonde
qu sele Pida Tu ellsqu a der unpe
d'ds Breu Texecutoriam one-Tu
Pres qu a mi mstuone gtra qu
Prdga a supoder Para Poner en
Plas Prncipal dlo unodh
Tala dha dña maria de santa
capitulo de comendador fran^co de sa Lga mada dra Sus posa endu
acutos deus.
cat Fde poda Tmuger fustra Por
Tadl Stil uage Ter dn tella Virgen
Por sonabr Tuda Tdemucha
calidad Tprincipal dlo Mamda
ria dl dste Tmas Tpordracon pro
Fer nuncias dsbienes ducadole
Sa sonte nales ai Fellozes Daraque
los ai a Fengacon Lmes or Bonds

Abau Viérnes dexe chos Tais nes dudo
Y Pravuer con los dmas dipudos se
vençàs Zuniquisa enquuelos consigna
ban Ypotecas pres a dellos qui sobia
des del Lugs Para ells declarand cuan
tia Dmch mas unstur made
rch Pn sustaiènes libres Vsufruto
Albinus Para saber uns Sahàdra
mas de dañs Zdnacon Pstenun
Astadequi Càlen ellos Sabi dels Zpos Saber
Blanka Zok
Declaracio Panbèn dicafso Suzo que el dch Fran
arrasso dus cos dis alas Pauna Sinde ran Scjos Zledi
Solbiènes Sinellos es Zem a tuémos
que Sal Sera tubo Lun tad mas
dau a la dcha dsa mau dia Jul
esposa Fudos los Viénes Libres que
alspue nte tiné Zadu Lante nubie
se dch Fran dsco dis alas albién
Podu fallecimiento Para que San
Solamente el Vsufruto de ellos
durante dcha dsa Teda Tengan

la dha dõña maria de Pueda Sauer
zgosar sin parte dos o algunos Pa
rages ser zonmadores de uar
Bonradamente su Bida = Ypue
nä Ta segurada de que Cuyo que
le alcançe Vna ija la dha dispen
sacion zobi
en da Zlaser na continua mente
en la dha villa de salua tierra con
la dha dõña maria de los dhos
sus Padres sin faultar en ma
nera alguna durante la Bida de
Todos ellos so pena de Perjuros
Y de caer en caso de no lo Azer Y
a el que sia ser compelido Por los
su jores del dro. aque se obliga
Voluntario ale de Sso dalgo no fuero
de sangre que lo Sera Tacumplir lo
a que quesia ser compelli do Por
Vos el Rig or. de derecho
Aquí se acaban todas las promesas de esta escritura
Fecho fue esto en Vuestro dho Juan
dias de dõña anfrõsa dias su

muger de Françisco de Salas Fregan
Fregenada que se hobiese de dis
pensar con ella, para Poder la dicha
Dispensa. Y hacer la esta dicha Villa
Y en dicha para dicho su matrimonio Y que
Y con dicha dispensa hobiesen de ser
Casados y velados segun orden de
la Santa madre Yglesia de Roma
Y para ello dis que le hugo para
ante mi

Y los dichos Françisco de Salas Y
Y Ana Maria de Salas Y dixeron que
Y Para la dicha dispensa Y
Y se obligaban de hacer dar la
dicha dispensa. Y no aviendo
Y impedimento legitimo se ca
sasen en Vna segunda que manda
la santa madre Yglesia de Roma
Y para ello dis que le hugo para
ante mi

Y Testigos que fueron presentes
Y Vezinos

Aqui Dio
mutuo fran
de las syete
enfermos
confesarse
y recebir
vnos al otro

Sus sesenta palabras de suso dize
aceptaron en forma y dixeron
que ellos dos nos prometieron de que
no se desbiarian de nuestra prouincia
ni se apartarian de nuestra obediencia
ni de nuestra amistad hasta
ser confessados vno por otro
y hazer la offerta del cumplimiento de
los dichos seys años segun
y como en la escriptura
de conformidad otorgamos
y firmamos en
presencia de los
dichos Juan
de Salzedo
y Diego
de Vera
vecinos
de la
villa
de
Sanct
Miguel
de
Tucuman
y
Juan
de
Zamora
vecino
de
Potosi
y
Diego
Ortiz
de
Matienzo
vecino
de
la
ciudad
de
la
Plata
y
Pedro
Sanchez
de
Vargas
vecino
de
la
ciudad
de
Salta
y
Juan
Gomez
de
Leon
vecino
de
la
ciudad
de
Xujuy
y
Juan
Ruiz
de
Vergara
vecino
de
la
ciudad
de
Talavera
y
Juan
Perez
de
Zurita
vecino
de
la
ciudad
de
Santiago
del
Estero
y
Juan
Ramirez
de
Velasco
vecino
de
la
ciudad
de
Cordoba

sion Y las demas que otra fuesen de aman
comunidad Y Ni nopales Y Saldo
res Y Asimismo los dichos Francisco
Ruiz Y cles a las Y dos Ñamani dichos
dicen Y obligaban Y obligaron
a sy dobloque a ellos les fuesse Y alcanssa
miento dello Y dello ello Y Asi los dos
Juo dixieron que se obligaban pe
ra asi cumplir Y pagar Y todos Y lo
be dicho. con sus Y bienes muebles Y Raices de pre
chos Y acciones auidos Y por auer Y
Y dabán Y poder cumplido Y Jelome
Fian a cada Vna de las Justicias
que sean Y de sus Y fueros Y Y de
cian Y para que a ello les compellan
Y apremien Y bien Y Y sumariamente
Y por todo Y rigor Y como por sentencia
cia definitiua de Y Juez Y competente
Y por ella Y pedida Y consentida Y no
apelada Y passada en Y autoridad Y de
cosa Y Juzgada Y Y que Y renuncia
ban Y Y renunciacion Y de las Y leis
de mas leis defensas Y Remedio

Y fo dos enefficios delhes ffiqu̇ẽs que
lesompeta fo dos ellos engẽneral
E cada hũa sa emparticular em hũ
com salei Y Regla delderechos que
dise que Renũcia Renũnciaçõ
se cha deleicẽs nobala. Y las dhas
dõna anthõnia E doña mari dias
duarta cruz su fisa dontella por
sermugeres demar delos dhos
dexicẽs que Renunciabam De
nunciaçõ sasleicẽs que fihicẽs
dempera dos Justiçam sel se
nalo Juricẽs sulhas beleiçõs
Vlanuela Vbiesa constituciones
eluiesdetos E Parti da comossa-
uidosas delos auxillios E Reme
dios quelescompeten dequefueron
auidas E certificadas Dermich
dichos escriuam E dellodo fee
E Para maior suplimento fuesca
ffirmes a dello esta escriptura
contemido entrambos a dos ma
dhe se fisa dixicẽ que Juro a
bam Juramaes escriptura

en mas vos presencia de dhos
escriuanos testigos al thempo del
forgamiento de dicha carta las
fuerças poder firmellas de sus
dhas tres fiadoras para ser
tidadas de dicha carta asimesmo
dhos escriuanos dixeron como
sesavia sea para subtallidacion
de dicha carta dhos forgantes y cada
vno de ellos dixieron que forn
gaban forgaron dhos dichos otor
dhos testigos al dicho otorgamiento
Pedro Nieto el dho forgante y a de
cuaco dominguez fiel deal de
dho lope Ruiz de luque y agatodos
muchos de los vecinos de la
dicha villa del alcathena
fuera de ella que alla no pre
sentes y algunos firmaron
de dichos fiadoras y fran
ces forgantes lo firmaron por
las dichas dona antonia dias
que por su mucha cedad dixo que

el Fe Bes lado de ese Rugis Roque en mi poder
que dare ante quien fe de los dhos de llegalli
Sarmiento fho dello en estas dichas Tiestas
Jas de papel con esta para el dhos Juan dias
desbarracud. Vago fe que es Facuerdo
Ber dadero Y que conuerda con los dhos
Rugis Fos Soriginales de donde se sacan
que en mi Poder quedan Y Berdad dicho
chos de los autos Soriginales. Testo Bustado
Y de la busca de los Scripturas de con Brato
matrimonial Soriginal por fho dello
dho Quales Thomas Tenfee signe Firme
Ante Mi

Jph Blasquez Nuñez

escritura matrimonial. q̃ otorgo del vno
vno de vn̄ro fran.co de Castro Saldaña y d.
d.o na maria de Saldaña de la otra mu
ger Portesanno de enriquez de q̃ alcuen
do q̃ fueron en el año de 1624 años. A 14 dias
del mes de Junio = del dho año = ante d.o
maria de Mesa por fran.co de Castro. A dos de
agosto de 1631 =